


NIG: 28.079.00.4-2014/0042101
AUTOS:957/2014
SENTENCIA36/2015



(01) 30263020852

En Madrid a cuatro de febrero de dos mil quince .

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 36, D./Dña.
los presentes autos nº 957/2014 seguidos a instancia de
D./Dña. VICENTE MARTIN MORENO contra SEGUR IBERICA SA sobre Materias
laborales individuales.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 36/2015

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/09/2014 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. VICENTE MARTIN MORENO contra SEGUR IBERICA SA y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas , y abierto el acto de juicio por S.Sª. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-D. Vicente Martín Moreno venía trabajando para la empresa demandada con una antigüedad desde 16-06-80, con la categoría profesional de Vigilante de Seguridad.

SEGUNDO.-El actor fue despedido siendo miembro del comité de empresa por el sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad en el año 2013.

TERCERO.-Que dicho despido, fue demandado ante la jurisdicción social, dictándose sentencia de despido nulo de fecha 28 de abril de 2014 que obligaba a la empresa a la reincorporación del trabajador a su servicio Metro Madrid.

aquí no se discute el computo del tiempo de trabajo de modo que tanto el comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, sino otro caso distinto, como ya se ha expuesto, dado que consta probado que a los trabajadores se les impone que el desplazamiento para recoger las prendas se hiciera fuera de la jornada de trabajo...”

En el caso de autos, la empresa demandada ha aportado una orden de trabajo, documento nº 1 de su ramo de prueba, que revela que el día 11.06.2014 en que debía reincorporarse a la prestación de servicios tras la culminación del proceso de incapacidad temporal tenía día libre, por lo que el accionante se tuvo que desplazar a recoger su uniforme en dicha fecha fuera de su horario de trabajo, conllevando ello la estimación de lo peticionado en demanda, conforme al valor de la hora extra, no controvertido ,reclamado en demanda, y el tiempo empleado en dichos desplazamientos, conforme al desglose recogido en el escrito obrante al folio 19 de autos, que no ha sido desvirtuado por la empresa demandada.

SEGUNDO.-Conforme prescribe el artículo 97.3º y tras oír al respecto a la empresa Segur Ibérica SA en la vista oral, debe apreciarse mala fe en la actuación de dicha empresa lo que conlleva la imposición a la misma de una multa de 20 Euros y el abono de los honorarios profesionales del letrado que ha asistido al accionante.

No solo no se practica prueba alguna por dicha demandada que justifique su negativa a abonar al accionante la mínima cuantía reclamada, sino que le obliga primeramente pese a disfrutar de un día libre, a desplazarse a la empresa por un incumplimiento empresarial consistente en la falta de entrega de uniforme , y posteriormente a acudir a juicio, con la repercusión económica que ello tiene para el trabajador, para reclamar lo que le corresponde y pese a que la demandada ya había sido condenada, en proceso por despido previo por discriminación contra dicho trabajador, a readmitir al mismo en su puesto de trabajo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Vicente Martín Moreno en materia de reclamación de cantidad contra la empresa Segur Ibérica SA DEBO CONDENAR Y CONDENAR a abonar a D. Vicente Martín Moreno la cantidad de 40 Euros más el interés legal de demora del 10% anual sobre dicha cantidad, imponiendo a Segur Ibérica ,SA multa de 20 Euros y el abono de los honorarios del letrado que ha actuado en defensa de D. Vicente Martín Moreno.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

